

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1041-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/08/2016	Hora: 09:50:43.3... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0821 del día 29 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra de la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.052.887, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0821 del día 29 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 9.34m³ de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), transformado en bloque, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 07 de julio de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, mediante escrito con radicado N° 112-2825 del 21 de julio de 2016, presentó escrito de descargos, contra el Auto con radicado N° 112-0821 del día 29 de junio de 2016, no solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes y, en el cual manifiesta que: "*Desde Febrero de 2016 estamos adelantando un proyecto para siembra de hortensias en el predio en mención en el cual, hicimos adecuaciones de la vía a la finca, la casa del mayordomo y manejo de lotes para establecer el cultivo. En*

marzo de 2016 acudí a la UMATA de la Ceja para solicitar me donaran árboles nativos para reforestar, ya que siempre ha sido mi interés aportar para el cuidado y preservación del medio ambiente. Adjunto certificación emitida por la Umata radicado # 004574. En la mencionada certificación se puede constatar que me fueron donados 300 árboles nativos, los cuales sembré a finales del mes de marzo. Cuando realizamos la siembra en campo de dos lotes con 26000 plántulas, las que estaban en el lote cercano a los eucaliptos no crecían adecuadamente, permanecían secas, aunque lloviera y se les hiciera riego con poma. Ante esta situación, acudí a la Umata a mediados de abril para solicitar permiso de erradicación de los eucaliptos en mención; allí me informaron que no eran la entidad competente para tal fin, hecho que se constata en la certificación antes mencionada. Anexo registro fotográfico de los lotes con siembra y la diferencia entre uno y otro. Ellos me contactaron telefónicamente con Cornare y allí me dijeron que como los árboles no estaban poniendo en riesgo ni viviendas ni cuerdas eléctricas, además era un cultivo, tampoco era competencia de Ellos, sino del ICA. Según Uds. precisan en el auto elevado en mi contra: "La ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción" me asalta la duda de por qué esa instancia no me concedió el permiso solicitado y si me establece la sanción? Contacte a la señora Mary Luz Rodas en el ICA, para que me orientara y me dijo que me enviaría un correo electrónico dándome las indicaciones, pero que si la madera no iba a ser comercializada e iba a ser utilizada en la misma finca, no tenía ningún problema. Adjunto copia de dicho correo electrónico, del cual resalto las primeras líneas, en las cuáles dice: "Si Ud. no va a movilizar la madera puede efectuar su corte sin registro ICA, no obstante consultar la corporación" Estas líneas fueron las que me causaron la confusión: Yo entendí, de buena fe, que esta era una autorización y que como efectivamente yo no iba a movilizar la madera, sino que será utilizada en mejoras de la propia finca, como estacones, comedor para trabajadores, mejora de la casa del viviente, etc. Adjunto registro fotográfico. Además yo ya estaba consultando la corporación en este sentido. Adicionalmente a esto compramos en XXXXX 50 guayacanes amarillos de dos metros de altura al vivero Sol Rojo, Adjunto factura de compra, para fortalecer el tema de la reforestación, conscientes de nuestro compromiso ecológico. A finales de mayo empezamos la erradicación de los eucaliptos, después de haber reforestado con los trescientos árboles donados por la UMATA. En este mismo tiempo tuvimos la visita de dos oficiales de policía del corregimiento de San José con quienes hable, les explique y mostré como estábamos reforestando y al consultarles si les mostraba el documento enviado por el ICA, me expresaron que era clara mi intención de reforestar, que no había problema. La sequedad de la tierra aledaña a donde estaban los eucaliptos nos obligó a establecer un semillero, Adjunto registro fotográfico, mientras solucionábamos el tema de los árboles. Anexo además, copia de artículo consultado en google al respecto de los daños ocasionados por los mencionados árboles.

Amparándome en los efectos claros que estaba efectuando en el cultivo que pretendemos establecer y en lo anteriormente anotado, además de muchos otros conceptos de agrónomos, de la propia UMATA, considero que no he causado ningún daño ambiental, ya que los árboles en mención estaban causando daño a la tierra, ocasionando sequedad exagerada de la misma y no permitiendo establecer otros cultivos benéficos y la permanecía de árboles nativos. Esta especie en mención es extranjera y lo que pretendemos con la reforestación es fortalecer el establecimiento de árboles nativos. La finca en su totalidad había sido sembrada con eucaliptos, los cuales habían sido cortados en años anteriores con permiso ante Cornare, otorgado al señor Francisco Echeverri Posa identificado con CC, quien nos vendió el predio. Dicho documento reposa en los archivos de la Corporación, ya que fue expedido por Uds. Esta situación también fue entendida por nosotros como una NO violación a ninguna norma ambiental, ya que la erradicación de estos árboles ya había sido autorizada. En el momento de la visita en Junio 9 de 2016, a pesar de mis explicaciones en relación a lo sucedido y a las visitas realizadas con anterioridad a las diferentes entidades ambientales, me fueron incautadas tanto la madera, como las motosierras. Reconozco que hubo un error de interpretación de la información suministrada por el ICA, pero quiero resaltar mi buena fe al tratar de reforestar con

300 árboles donados, responsabilizarme de buscar ayuda en las diferentes instancias consultadas con anterioridad a la erradicación, soportar la decisión de corte en un permiso anterior y a la compra de árboles para fortalecer la reforestación, por todo lo anterior, comedidamente les solicito: Reconsiderar imponerme sanción alguna, dada mis gestiones para no incurrir en ninguna omisión o daño ambiental y en mi buena fe para adelantar gestiones de reforestación, constadas y certificadas por la UMATA de la Ceja y la factura del Sol Rojo. Devolverme la madera y las motos sierras, toda vez que la madera será usada para mejoras en la propia tinca y las motos sierras constituyen el sustento para una persona adulta mayor y su familia y con esta situación estamos incidiendo negativamente en la calidad de vida de personas pobres y vulnerables. Reconsiderar el cobro de la factura del transporte de la madera desde la Ceja hasta El Santuario, teniendo como base las tres cotizaciones de transportadores que adjunto para tal fin, ya que es un costo desmedido para el servicio prestado.

Una vez examinados los descargos presentados por la investigada, observa este Despacho que en ellos se presentan varias solicitudes, este Despacho se pronuncia de acuerdo a la solicitud presentada por la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, frente a que sea devuelta las motosierras, encontrándose que ella está justificada, por lo tanto se accede a esta solicitud, devolviéndolas provisionalmente; frente a las demás solicitudes este Despacho se pronunciará de fondo en el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto no se accederá a lo solicitado.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.376.34.24734.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:... *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.376.34.24734, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.052.887, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110968, con radicado N° 112-2323 del día 09 de junio de 2016.
- Oficio de incautación N° 181/DIRIO-ESCEJ-29, del día 08 de junio de 2016, entregado por la Policía Antioquia.
- Factura N° 0465 de servicio de transporte de carga DORIAN DE J. DUQUE ECHEVERRY, Con NIT. 70.752.985-0, por valor de \$ 1.500.000 mil pesos. Con Radicado de Cornare N° 111-0436 del día 20 de junio de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-2825 del día 21 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de dos motosierras (1) marca Stihl 180, con serie N° 808690118 y (1) marca Stihl 660, sin serie, a la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: No acceder a la solicitud de la devolución del material forestal decomisado preventivamente, mediante auto con radicado N° 112-0821 del 29 de junio de 2016, toda vez, que no han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva. **Ley 1333 de 2009, Artículo 35.** Sobre el costo de la factura por el transporte del material forestal, la Corporación se decidirá posteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la presunta infractora que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la señora MARIA ELSY TRUJILLO HOYOS, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.376.34.24734
Asunto: Decomiso Flora
Proyectó: Erica Grajales
Fecha: 01/08/2016